

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01165-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**MARÍA BELÉN PALACIOS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO
DELEGADA DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

QUE, el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

QUE, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]”*;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscofisional”*;

QUE, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“[...] Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscofisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo [...]”*;

QUE, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“[...] La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del periodo para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una*

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01165-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2023

institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley [...]”;

QUE, el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La carrera educativa pública incluye al personal docente con nombramiento fiscal que labore en los establecimientos educativos fiscales o fiscomisionales, en cualquiera de sus funciones, modalidades o niveles. Se inicia cuando una persona ingresa como docente al sistema educativo fiscal y termina cuando cesa en sus funciones; el ascenso en la carrera se produce al pasar de una categoría a la inmediata superior como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional. Para ingresos, promociones y traslados en la carrera educativa pública, los aspirantes deben ganar el respectivo concurso de méritos y oposición [...]*”;

QUE, el artículo 281 del Reglamento General a la LOEI establece los requisitos generales para participar en un concurso de ingreso, traslado o promoción en el sistema educativo público;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece que la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, tiene como misión: “[...] *Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños [...]*”;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00039-A** de 18 de abril de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa para obtener la calidad de elegible y que regula el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales;

QUE, posteriormente se han incorporado reformas al acto normativo antes referido mediante Acuerdos Ministeriales Nros. MINEDUC-MINEDUC-2019-00030-A de 11 de junio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2019-00046-A de 26 de julio de 2019; MINEDUC-MINEDUC-2021-00047-A de 31 de agosto de 2021; MINEDUC-MINEDUC-2021-00062-A de 15 de noviembre de 2021 y MINEDUC-MINEDUC-2022-00003-A de 11 de febrero de 2022.

QUE, el artículo 39, literales f) y g) de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019 determina: “*De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: [...] f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final; y g) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren para lo cual notificará oportunamente al administrador del concurso; [...]*”

QUE, el artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022 de 29 de enero de 2019 determina en su penúltimo inciso lo siguiente: “[...] *Si la declaratoria de desierto es motivada por la causal determinada en el literal g), la convocatoria del nuevo proceso selectivo será únicamente cuando se encuentren actualizados los instrumentos institucionales que han sido reformados. [...]*”

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01165-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2023

QUE, mediante **Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-00023-R** de 23 de agosto de 2022, se resolvió declarar DESIERTO el Concurso de Méritos y Oposición para directivos, en su fase de méritos y oposición, por encontrarse inmerso dicho proceso dentro de las causales establecidas en los literales f) y g) del artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal determinada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022.

QUE, dentro de la **Acción de Protección No. 03333-2022-00973**, demanda que fue propuesta contra la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Directora de Carrera Profesional Educativa, sin que estas autoridades hayan sido debidamente CITADAS, mediante SENTENCIA de 28 de diciembre de 2022 los señores **Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar** aceptaron el Recurso de Apelación interpuesto por la parte accionante y dispusieron en lo principal lo siguiente:

"[...] Como medidas de reparación integral se dispone que el Ministerio de Educación, continúe con el concurso, conforme el razonamiento realizado en este fallo, que se ofrezca disculpas públicas a los legitimados activos, en uno de los diarios de circulación nacional; comprometiéndose como institución a velar y respetar los derechos de las personas; se dispone la publicación de esta sentencia en el portal web institucional en un lugar visible durante quince días. Notifíquese al señor representante de la Defensoría del Pueblo a nivel Nacional, con sede en la ciudad de Quito, a fin de que realice un seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia. Remítase copia de esta resolución, a la Corte Constitucional, para los fines previstos en la Ley.- [...]"

QUE, mediante **Providencia Nro. 001-DPE-DNMPDPTJ-2023-OTV** con TRÁMITE DEFENSORIAL CASO-DPE-1701-170123-309-2023-000152, se puso en conocimiento de esta Cartera de Estado la sentencia dispuesta.

QUE, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2023-00452-M** de 26 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Patrocinio, solicitó se dé cumplimiento a la sentencia de la Acción de Protección No. 03333-2022-00973, misma que indica lo siguiente: *"[...] acepta el recurso de apelación interpuesto por los proponentes señor CARLOS ALEJANDRO VÉLEZ PEÑA (...) y con la motivación ut supra, revoca la sentencia venida en grado y se dejan sin efecto las resoluciones, la primera emitida por la señora Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa, contenida en el Of. MINEDUC-DNCPE-2022-00240-OF de 17 de julio de 2022, suscrito por Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi, DIRECTORA NACIONAL DE CARRERA PROFESIONAL EDUCATIVA, en la que se informa. "(...) que el concurso de méritos y oposición se encuentra suspendido hasta la Coordinación General Financiera Administrativa Financiera conjuntamente con la Coordinación General de Planificación realice la validación de las partidas para cargos directivos bajo los parámetros establecidos en las Resoluciones No MRL-FI-2012-0641 (...)"*; y la Resolución MINEDUC-SDPE-2022-00023-R expedida el 23 de agosto de 2022, suscrita por la señora María Belén Palacios Guadalupe, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo en la que se dispone declarar DESIERTO el concurso de Méritos y Oposición para ocupar vacantes de Directivos de los Establecimientos Fiscales. *Como medidas de reparación integral se dispone que el Ministerio de Educación, continúe con el concurso, conforme el razonamiento realizado en este fallo, que se ofrezca disculpas públicas a los legitimados activos, en uno de los diarios de circulación nacional; comprometiéndose como institución a velar y respetar los derechos de las personas; se dispone la publicación de esta sentencia en el portal web institucional en un lugar visible durante QUINCE DIAS. Notifíquese al señor representante de la Defensoría del Pueblo a nivel Nacional, con sede en la ciudad de Quito, a fin de que realice un seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia [...]"*.

QUE, mediante **Resolución No. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R** de fecha 22 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa resolvió: **"[...] SEGUNDO.- CONTINUAR** con el concurso de méritos y oposición para Directivos **desde la fase de postulación y en función de la normativa que se encontraba vigente** al momento del inicio del proceso, bajo el siguiente proceso [...] **TERCERO.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en función de sus competencias, la **ejecución del concurso de méritos y oposición para directivos en sus distintas etapas. [...]"**

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01165-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2023

QUE, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2023-00483-M** de 23 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente: “[...] *emitir la certificación presupuestaria de las 421 partidas correspondiente, esto con el fin de continuar con el referido concurso.* [...]”

QUE, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00453-M** de 24 de mayo de 2023, la coordinación General Administrativa Financiera informó lo siguiente: “[...] *Se identifican un total de cuatrocientas veinte y cuatro (424) partidas de cargos directivos, de las cuales doscientas partidas se encuentran en estado OCUPADO, mientras que la diferencia de doscientas veinte y cuatro (224) partidas se encuentran en estado VACANTE.*”

- *En este sentido, se procede a emitir la respectiva disponibilidad presupuestaria de las doscientas (200) partidas que se encuentran ocupadas, mismas que pueden ser utilizadas para el concurso de méritos y oposición en cumplimiento de la normativa legal vigente.*
- *Con relación a las doscientas veinte y cuatro partidas (224) vacantes, se pone en su conocimiento que no se encuentran financiadas para el presente ejercicio fiscal.* [...]”

QUE, mediante **Informe Técnico No. DNCPE-2023-0064** de 25 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección de Carrera Profesional Educativa, se concluye:

- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional, al inicio del proceso **ejecutó y desarrolló el concurso de méritos y oposición para directivos sobre la base de los insumos remitidos por las áreas técnicas y contando con un total de 421 partidas certificadas.**
- Debido a que en su momento **no existían las garantías técnicas, administrativas y financieras** para garantizar un adecuado desarrollo del concurso de méritos y oposición descrito, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional emitió la **Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2022-0023-R** que declaró desierto el concurso de méritos y oposición para directivos.
- Mediante SENTENCIA de 28 de diciembre del 2022 y en virtud de la APELACIÓN interpuesta respecto de la negativa inicial sobre existencia de vulneración de derechos dentro de la **Acción de Protección Nro. 03333-2022-00973**, se dispuso entre otras cosas continuar con el concurso de méritos y oposición para directivos.
- En cumplimiento de la sentencia descrita, mediante **Resolución No. MIENDUC-SDPE-2022-01164-R** la Subsecretaría de Desarrollo Profesional dispuso en su apartado tercero a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativo **realizar las acciones necesarias para continuar con el concurso de méritos y oposición**, en cumplimiento de los términos de la sentencia y tomando en cuenta que se gestionen las habilitaciones pertinentes.
- De las acciones realizadas por la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, se desprende que **no se cuenta con la totalidad de partidas inicialmente concebidas en el concurso, a saber 421 partidas ofertadas y que además no estarían debidamente financiadas**; existiendo al momento únicamente **200 partidas que podrían ser ofertadas y 224 que se encuentran en estado vacante**; razón por la que no se podría continuar con el referido concurso ya que a la fecha (mayo 2023) **no se cuenta con la disposición de condiciones técnico-administrativas (partidas disponibles) y financieras (recursos económicos)** con respecto de aquellas con las que se inició el proceso. Al respecto se invoca como **causa de justificación sobre imposibilidad lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas.**
- Por otro lado y de la revisión íntegra del proceso se evidencia que **al inicio del concurso no se realizó una verificación adecuada sobre el cumplimiento de artículo 110 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**, es decir que todos los participantes cuenten con una titulación en el campo amplio de la educación, razón por la cual en el caso de continuar con el concurso en las mismas condiciones, existe la posibilidad que se deba impulsar ACCIONES DE LESIVIDAD toda vez que **existirían ganadores que no cumplen en su totalidad con los requisitos de la norma** para efecto de acceder a un nombramiento definitivo, más allá de encontrarse participando en el concurso.
- Adicionalmente y en esta misma línea se pudo evidenciar que existió una vulneración de los derechos de los participantes que obtuvieron una titulación en el extranjero y que **no contaban con su campo de**

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01165-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2023

conocimiento registrado en el SENESCYT, lo que ocasionó un perjuicio en cuanto a la calificación de sus méritos.

- Adicionalmente se evidencia que las causales por las que fue declarado DESIERTO en un inicio el concurso de méritos y oposición **aún no han sido subsanadas lo que implica una vulneración en los derechos de los aspirantes**.

QUE, mediante **Memorando No. MINEDUC-DNCPE-2023-00491-M** de 25 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa puso en conocimiento de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el **Informe Técnico No. DNCPE-2022-0064**, instrumento en el que se **informa de manera técnica las causales técnicas, administrativas y financieras** existentes a la presente fecha que no son susceptibles de convalidación, mismas que imposibilitan continuar con el concurso de méritos y oposición para directivos y en el que se recomienda **planificar y desarrollar un nuevo concurso** en función de la normativa vigente.

QUE, mediante **Memorando No. MINEDUC-SDPE-2023-00611-M**, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo puso en conocimiento del Viceministro de Gestión Educativa y el Viceministro de Educación el **Informe Técnico No. DNCPE-2022-0064**, solicitando AUTORIZACIÓN para **declarar desierto nuevamente el concurso de méritos y oposición** para directivos por cuanto no existen las condiciones técnicas necesarias para continuar con el proceso, no obstante la gestión que se impulsó desde las áreas técnicas de Desarrollo Profesional para alcanzar dicho objetivo en virtud de evitar incurrir en un INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

QUE, con sumilla inserta en el **Memorando No. MINEDUC-SDPE-2023-00611-M** los viceministros de Educación y de Gestión Educativa autorizaron realizar y proceder con las acciones correspondientes para declarar desierto el concurso de méritos y oposición para directivos.

QUE, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; artículos 98 y 170 numeral 2 del ERJAFE; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el Concurso de Méritos y Oposición para Directivos, proceso retomado en virtud de la Resolución No. MINEDUC-SDPE-2023-01164-R de fecha 22 de mayo de 2023 en su fase de méritos y oposición, esto en virtud de encontrarse inmerso el mismo dentro de la **causales establecidas en los literales f) y g) del artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal** determinada en el **Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022**.

SEGUNDO.- RATIFICAR la **calidad de elegible obtenida por los 726 docentes** que participaron en el concurso de méritos y oposición en su fase de elegibilidad y que fue publicada el 29 de diciembre de 2021 en la página oficial del Ministerio de Educación.

TERCERO.- RATIFICAR Y MANTENER la **nota obtenida por los 367 docentes elegibles** que aprobaron la fase de clase demostrativa dentro del concurso de méritos y oposición para directivos y cuyos títulos se encuentran en el campo amplio de la educación.

CUARTO.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera que realice las acciones correspondientes para **financiar las 224 partidas vacantes** que podrían ser ofertadas en un posterior concurso de méritos y oposición para directivos; así como que en el plazo de tres (3) meses verifique y reorganice la totalidad de las vacantes con financiamiento para cargos directivos en función de la normativa vigente.

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01165-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2023

QUINTO- DISPONER a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa que una vez finalizado el proceso de financiamiento y reorganización de partidas, realice las acciones necesarias para iniciar con un nuevo concurso de méritos y oposición para directivos, así como que se notifique esta decisión administrativa a los participantes inmersos en este concurso a la fecha.

SEXTO- DISPONER a la Dirección Nacional de Comunicación del Ministerio de Educación publicar la presente resolución dentro de la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. María Belén Palacios Guadalupe
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO

Copia:

Señora Tecnóloga
Grace Alexandra Guaman Simbaña
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Ingeniera
Ana Judith Yanouch Jimenez
Directora Técnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Ingeniera
Tannia Fernanda Ramos Moya
Directora Técnica Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señorita Magíster
Johanna Karina Chavez Salazar
Directora Técnico Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Magíster
Viviana Auxiliadora Narea Romero
Directora Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señor Magíster
Andrés Marcelo Bonilla Marchan
Director Técnico de Desarrollo Profesional

Señor Ingeniero
Jermán Orlando Cabrera Abad
Director Técnico de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Magíster
Monica Elizabeth Mendoza Gomez
Directora Tecnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señorita Magíster
Ana Cristina Parra Iza
Directora Técnica de Desarrollo Profesional

Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi
Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa

Señora Magíster
María Brown Pérez
Ministra de Educación

Daniel Alejandro Crespo Alvarez

Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01165-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2023

Viceministro de Educación

Señor Magíster
Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga
Viceministro de Gestión Educativa

Señora Magíster
María José Viteri Guerrero
Directora Nacional de Comunicación Social

Fanny Carmen Yanza Campos
Coordinadora General de Planificación

Señorita Doctora
Paola Alejandra Vergara Boada
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Abogado
Edgar Roberto Acosta Andrade
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Leonardo Antonio Moncayo Amores
Director Nacional de Normativa Jurídico Educativa

Señor Magíster
Victor Andres Oquendo Torres
Director Nacional de Patrocinio (E)

ls/ea/gm